

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Santiago del Estero

DECRETO N° 0.102

Santiago del Estero, 11 de Enero de 2007.-
Ref.: Expte. N° 947-13-2006.

VISTO:

El art. N° 2 del Decreto N° 0.254 del 03 de Marzo de 2006 y el Decreto 1096 del 02 de Agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en el Código Fiscal se prevé la exención a la actividad primaria, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Provincial;

Que esta medida se halla debidamente reglamentada a través del Decreto N° 0.254/2006 que determina la fecha tope de cumplimiento de las formalidades requeridas para acceder y mantener los beneficios de la exención.

Que dicha fecha tope quedó fijada para el 31 de Marzo de cada año, en los términos de la reglamentación y como medida excepcional esta fecha quedó establecida para el 30 de Junio en el año 2006.

Que esta fecha fue prorrogada oportunamente, por solicitud de entidades intermedias vinculadas a la actividad primaria, hasta el 31 de Diciembre del 2006 a través del decreto 1.096 del 02 de Agosto del 2006.

Que dichas entidades nuevamente solicitan la consideración de una nueva prórroga justificando el pedido en la gran cantidad de trámites de solicitudes de exenciones iniciadas por los productores primarios y aún no concluidas.

Que resultaría conveniente desde el punto de vista operativo unificar las fechas topes indicadas en el art. 2 del decreto N° 0.254 para los períodos fiscales 2006 y 2007 e indicar como fecha de vencimiento única para el cumplimiento de los requisitos de adhesión a los beneficios de la exención el 31 de Marzo del 2007, manteniendo los requisitos y condiciones indicadas en el decreto N° 0254/06 para cada caso.

Por ello

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo del año 2007, el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2, segundo párrafo, del Decreto N° 0.254/06 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° del mismo, con relación al período 2006. Con relación al período 2007, se mantiene tanto la fecha como las

condiciones establecidas en el artículo 2, 1º párrafo, del Decreto N° 0.254/06 para el cumplimiento de las formalidades que determinan el acceso al beneficio establecido en el Art. 210, inc, ñ) de la Ley N° 6.792.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.

C.P.N. ATILIO CHARA
Ministro de Economía

ELÍAS MIGUEL SUÁREZ
Jefe de Gabinete

EMILIO A. RACHED
Vicegobernador
A/Cargo Poder Ejecutivo